

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Febrero del 2021

HORA: 10:00:04 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ERNESTO CARDONA TAMAYO, con el radicado; 201900687, correo electrónico registrado; maravilla421@yahoo.com, dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

J7CM201900687RECURSOREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210219100004-RJC-580

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
MANIZALES-C**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 17001-40-03-007-2019-00-687-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE
CALDAS-COOPROCAL**

**DEMANDADOS: HERIBERTO GARCIA FLOREZ Y ALBA LUCIA CARDENAS
SERNA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

ERNESTO CARDONA TAMAYO, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C# 10.257.587 de Manizales-C, abogado en ejercicio portador de la T.P# 96.047 del H.C.S de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada, señora **ALBA LUCIA CARDENAS SERNA**, según nombramiento realizado por su despacho, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION frente al auto que libro mandamiento de pago en las presentes diligencias:

Las razones de recurso son las siguientes:

Para que una obligación se exigible por vía ejecutiva debe contener los requisitos previstos en el art 422 del C.G.P:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo (.subrayado fuera del texto)

Así las cosas, tal como lo señalo el despacho al inadmitir la demanda, en este caso no hay claridad de las sumas adeudas por la parte demandada, toda vez que se enuncian unas cuotas cuyo pago se pregona no se realizó y se hace uso de la cláusula aceleratoria, la cual en mi sentir, es una figura aplicable a futuro, no al pasado, es decir no es retroactiva.

A pesar de la inadmisión de la demanda y que la parte demandante anexo escrito de subsanación, para este apoderado (Curador-AD LITEM) y a nombre de la persona que represento NO EXISTE CLARIDAD sobre la fecha en la cual se hizo exigible cada una de las obligaciones que se pretenden cobrar.

Así mismo, considero respetuosamente que no existe claridad sobre los rubros cobrados a mi representada, lo cual deslegitima el título ejecutivo como tal.

PETICION

En ese orden de ideas, y al no estar reunidos los elementos propios del título ejecutivo solicito se revoque el mandamiento de pago librado en contra de mi representada.

PRUEBAS

Documento aportado para la acción ejecutiva.

DERECHO

Art 422 y 430 del C.G.P

Del Señor Juez, respetuosamente;

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ernesto Cardona Tamayo', written over a horizontal line.

ERNESTO CARDONA TAMAYO
C.C# 10.257.587 DE MANIZALES-C
T.P# 96.047 DEL H.C.S DE LA J/
Dirección Electrónica= maravilla421@yahoo.com
TEL: 316-5460700